



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Arauca (A), abril 22 de 2023.

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso bajo el radicado No. 2022-00236 paso al despacho el proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO CON PREVIAS siendo demandante **SANDRA MILENA VECINO CHAMORRO** y demandado **JEFFERSON PEREZ GOMEZ**, con atento informe que se han presentado excepciones y se han contestado las mismas por la parte demandada restando fijar fecha para audiencia contemplada en el artículo 372 del CGP, sírvase proveer.

JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.

Secretario.

**República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca**

jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Arauca (A), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 120

**Proceso: Ejecutivo Por Sumas De Dinero Con previas.
Radicado No. 81-220-40-89-001-2022-00236-00.
Demandante: SANDRA MILENA VECINO CHAMORRO
Demandado: JEFFERSON PEREZ GOMEZ**

De acuerdo a lo manifestado en la constancia secretarial, Como se trata de un proceso ejecutivo de pago por sumas de dinero de menor cuantía, seguido por el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículo 422, 424 y s.s., del C.G.P., y ante la presentación de excepciones de mérito, se hace necesario convocar a las partes y a sus apoderados para que concurran a la realización de la **Audiencia Inicial** prevista en el Art. 372 y s.s., del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE:**

CONVOCAR, conforme al Art. 372 y s.s. del C.G.P, a las partes y a sus apoderados para que el **día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024), comparezcan a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde**, a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL, CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD y si fuere el caso, ALEGACIONES Y SENTENCIA**, en cumplimiento a lo normado por los Art. 372 y 373 de Código General del Proceso.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarreará las sanciones establecidas en la ley. (Art. 372 - 4º del C.G.P.) e igualmente que la misma se desarrollará en forma virtual a través de la aplicación **lifesize**, remitiendo con anterioridad a la realización de la audiencia el Link para su respectiva conexión.

PRUEBAS:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán y se practicarán como **pruebas, las siguientes:**



INTERROGATORIO DE PARTE: Cítense a las partes, demandante y demandado, para que concurran a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE que se les formulará por el juzgado. (Art. 372 - 7º del C.G.P.).**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la demanda, las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítense a la parte demandada **JEFFERSON PEREZ GOMEZ**, para que concurra a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE** que le formulará la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la contestación de la demanda y sus excepciones, las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

2.- TESTIMONIALES: Cítense a los señores **JUAN PABLO SIERRA TAFUR, ROSA MARCELA GARCIA y EDISON VECINO PLATA**, para que concurran el día de la audiencia a rendir testimonio sobre los hechos de la contestación de la demanda y sus excepciones de mérito, para ser interrogados por la parte demandada.

CUARTO: En virtud al requerimiento realizado por la parte demandada y teniendo en cuenta la cuantía de la presente demanda se accede a la representación en nombre propio solicitada por **JEFFERSON PEREZ GOMEZ**, identificado con Cédula 13.477.425, en los términos y para los efectos referidos en la contestación de excepciones a la demanda.

QUINTO: Contra esta decisión no proceden recursos (Art. 121 inc. 6º del C.G.P.).

Comuníquese y Cúmplase:

NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CRAVO NORTE / ARAUCA.

El anterior auto se notificó mediante
Anotación en Estado No. 014 de fecha: 23 de abril de 2024.
(Art. 295 C.G.P.)

JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Nestor Eduardo Cardenas Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cravo Norte - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f730c7b91c470fda004cbb7d2bec8f6996c5f85bec709e88ab6b197bf67bfe6**

Documento generado en 22/04/2024 11:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>